RV: * INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS* Ref: Rad: 2020-00279-PROCESO: Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual- DTE: Jhon Fredy Zapata Espinosa y Otros-DDOS: Seguros Generales Suramericana S.A. y Marisol Muñoz ...

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 15:50

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: hans Adrian Espinosa Vera <hespinosavera@yahoo.com>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 3:45 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>; Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>
Asunto: * INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS* Ref: Rad: 2020- 00279-PROCESO: Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual- DTE: Jhon Fredy Zapata Espinosa y Otros-DDOS: Seguros Generales Suramericana S.A. y Marisol Muñoz Ospina.

Medellín, noviembre 23 de 2.021.

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Mail: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: **Interposición de recursos contra auto de pruebas.**
Proceso: Verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Jhon Fredy Zapata Espinosa y Otros.
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y Marisol Muñoz Ospina.
Radicado: 2020-00279.

Cordial saludo,

HANS ADRIAN ESPINOSA VERA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.757.551 de Medellín- Antioquia y Tarjeta Profesional de Abogado N° 105.973 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, estando dentro del término legal, interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto que decretó pruebas (notificado por estados del 18 de noviembre de 2021)**, en lo que concierne a la ratificación del documento denominado dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, por parte del Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, solicitada por la señora MARISOL MUÑOZ OSPINA y la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y decretada por el despacho en los numerales 2.7. y 3.4. de la citada providencia.

Anexo el respectivo memorial en formato PDF- total 7 folios.

Se remite memorial al Juzgado con copia simultánea a Seguros Generales Suramericana S.A y a la abogada de la parte demandada - Marisol Muñoz en cumplimiento del Decreto 806 de 2.020.

Muchas gracias,

Hans Adrián Espinosa Vera
Abogado Demandante.
hespinosavera@yahoo.com y espinosavera@hotmail.com.
Carrera 49 N° 49- 73- Oficina 506C- Edificio Seguros Bolívar P.H-
Celulares: 311 315 61 43 y 312 2 55 59 99
Medellín- Antioquia.

Señores:
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: Interposición de recursos contra auto de pruebas.
PROCESO: Verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: Jhon Fredy Zapata Espinosa y Otros.
DEMANDADOS: Seguros Generales Suramericana S.A. y Marisol Muñoz Ospina.
RADICADO: 2020 / 00279.

HANS ADRIAN ESPINOSA VERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, estando dentro del término legal, por medio de este escrito, interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto que decretó pruebas (notificado por estados del 18 de noviembre de 2021), en lo que concierne a la ratificación del documento denominado dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, por parte del Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, solicitada por la señora MARISOL MUÑOZ OSPINA y la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y decretada por el despacho en los numerales 2.7. y 3.4. de la citada providencia.

La inconformidad planteada frente al auto anteriormente indicado, se realiza conforme a lo establecido en los artículos 318 al 330 del Código General del Proceso.

La objeción se fundamenta en las siguientes consideraciones fácticas y de derecho.

La parte demandante aportó el dictamen de determinación de la pérdida de capacidad laboral, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, como prueba documental, por lo que debe ser valorado por parte del juzgado con esa condición.

La parte demandada (Marisol Muñoz Ospina y Seguros Generales Suramericana S.A.) solicitó la ratificación del citado documento, cuando esto es procedente solo para los testigos, y el Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia no se cita a este proceso para rendir testimonio, por lo que es improcedente el decreto de esta prueba, ya que el documento que se pretende que se ratifique no proviene de un testigo.

Además es importante tener presente, que el documento que se pretende ratificar, proviene de un funcionario que lo expidió en ejercicio de funciones públicas, por lo que su autenticidad, veracidad y/o validez se presume y no es cuestionable por medio de su ratificación.

El documento proviene de una entidad pública, por lo que su veracidad y/o autenticidad se presume y no es cuestionable mediante su ratificación, según lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1352 de 2013, compilado en el Decreto 1072 / 2015; que al respecto establece:

"Naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio."

Si las apoderadas de la parte demandada pretenden cuestionar la autenticidad, veracidad y/o validez del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, porque consideran que hay adulteraciones, la ratificación no es el elemento probatorio conducente, ya que en estos casos lo que procede es la respectiva tacha de falsedad y/o las denuncias penales pertinentes (falsedad documental y/o fraude procesal); y así no lo hicieron.

De igual manera, el dictamen no es atribuido a la parte que lo desconoce, y no corresponde a un documento dispositivo y representativo emanado por terceros, como lo contempla el artículo 272 del Código General del Proceso, por lo tanto, no es factible su ratificación para discutir su autenticidad y/o veracidad.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva REPONER el auto que decretó pruebas (notificado por estados del 18 de noviembre de 2021), en lo que concierne a la ratificación del documento denominado dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, por parte del Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, solicitada por la señora MARISOL MUÑOZ OSPINA y la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y decretada por el despacho en los numerales 2.7. y 3.4. de la citada providencia.

En el caso de reponer el auto en los aspectos señalados, se sirva el Despacho en su lugar, negar el decreto de la prueba de ratificación del documento tantas veces citado.

En el evento de que no prospere el recurso de Reposición, sírvase subsidiariamente darle trámite al recurso de Apelación.

Agradeciéndole de antemano la atención y comprensión que le merezca este escrito,

Atentamente,

HANS ADRIÁN ESPINOSA VERA.
C.C. Nro. 71.757.551 de Medellín.
T.P. Nro. 105.973 del C. S. de la J.